DESIGNACIÓN DE COMITÉ ASESOR – EVALUADOR PARA EL PROCESO No. SSF-MC-SU-005-2026.

MARIO ALBERTO CORREA SARMIENTO, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 11.511.132** expedida en Mosquera Cundinamarca en su calidad de Secretario de lo Social y la Familia del Departamento de Cundinamarca, requiere adelantar el proceso de **MÍNIMA CUANTÍA No. SSF-MC-SU-005-2026,** cuyo objeto es ***"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN LA VIGENCIA 2026."*** por un valor del presupuesto oficial de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE ($157.905.552) A PRECIO UNITARIO Y A MONTO AGOTABLE**, IVA incluido en los ítems que así lo exigen y todos los costos directos e indirectos en que pudiera incurrir durante la ejecución del contrato. De acuerdo con el valor promedio de los precios unitarios del estudio de mercado y el estimado de las unidades a adquirir por la Secretaría de lo Social y la Familia el cual podrá ser verificado en el siguiente link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.47784539&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala:

> *"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*
>
> *Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la Ley.*
>
> *La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural"*

Conforme a lo anterior, se hace necesario designar el comité asesor evaluador, para el proceso de selección antes descrito, quien deberá cumplir funciones de asesoría desde la elaboración de estudios y documentos previos hasta la adjudicación del proceso incluyendo las actividades de evaluación y ponderación de propuestas, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. JURIDICO: ALBERTH ROJAS ROMERO
2. TÉCNICO: RICARDO PEREZ CORONEL
3. ECONÓMICO: GILBERTO ACOSTA GUTIÉRREZ

Los integrantes del comité asesor-evaluador podrán declararse impedidos para participar en el proceso de selección dentro de los tres (3) días hábiles siguiente al recibo de la presente comunicación, en forma escrita y motivada ante el ordenador de gasto. En el evento de presentarse inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses sobrevinientes, se deberá informar dentro los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho. Transcurrido dicho plazo, sin que exista manifestación al respecto, se entenderá que no poseen ningún tipo de impedimento para ser miembro del Comité. Cualquier persona interesada en el proceso podrá recusar a los integrantes de este Comité en forma escrita y motivada ante el ordenador del gasto.

La notificación a los miembros del comité evaluador será válida personalmente o vía correo electrónico institucional

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

MARIO ALBERTO CORREA SARMIENTO
Secretario de lo Social y la Familia

Proyectó: Alberth Rojas Romero – Asesor Jurídico SSF
Revisó: Robinson Fula Ochoa- Asesor Jurídico SSF